

**RAMO:** GOBERNACIÓN.  
**No. OFICIO:** 143  
**ASUNTO:** DECRETO NÚMERO 143.

Aguascalientes, Ags., 09 de junio de 2022

**C. C. P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E.**

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**Decreto Número 143**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se Reforma la fracción III del artículo 79 y se Adiciona un segundo párrafo a dicha fracción de la Ley de Protección a los Animales del Estado de Aguascalientes, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 79.- ...

I. a la II. ...

III. Abandonar a un animal y/o privarlo de aire, luz, alimento o bebida, sin espacio suficiente o sin abrigo contra la intemperie con lo que se le cause o pueda causar daño.

Para efectos de esta fracción, se entiende por abandono a la inacción dolosa o culposa de las obligaciones del propietario, poseedor o responsable para con su animal de compañía, dejándolo en desamparo y desprotegido, y con ello se ponga en peligro su vida e integridad;

IV. a la XV. ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto iniciará su vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, del Palacio Legislativo, a los nueve días del mes de junio del año dos mil veintidós.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 09 de junio del año 2022.

ATENTAMENTE  
LA MESA DIRECTIVA

MAYRA GUADALUPE TORRES MERCADO  
DIPUTADA PRESIDENTA

JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ ARANDA  
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO

NANCY XÓCHITL MACÍAS PACHECO  
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA